OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1601

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de vidrio, promovida por Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. en el término municipal de Leioa (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2006 Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de vidrio en el municipio de Leioa (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Leioa de 20 de diciembre de 2005, y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico (diciembre 2006).
- Resumen No Técnico (diciembre 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. tenía, entre otras, licencia de continuación de actividad y de apertura de fecha 9 de abril de 1976, y licencias de actividad para la ampliación de nave de almacenes de fechas 8 de mayo de 1997 y 20 de diciembre de 1999. La citada autorización se concedió para la fabricación de vidrio. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido a colector de 15 de enero de 2007, de gestor de residuos peligrosos, de 30 de junio de 2006, de productor de residuos inertes de 11 noviembre 2004, de emisión de gases de efecto invernadero de 17 diciembre 2004 y posteriores ampliaciones y renovaciones.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto al Ayuntamiento de Leioa, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, al Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fechas 20 de marzo de 2007, 7 de junio de 2007 y 2 de octubre de 2007 el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 7 de enero de 2008.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 17 de diciembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 23 de enero de 2008. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 27 de enero de 2008 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 3 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Leioa, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 14 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 24 de abril de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aún sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental inte-

grada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Leioa y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF del vidrio «Reference document on Best Available Techniques in the Glass Manufacturing Industry», de fecha diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 11 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. con domicilio social en la calle Avda. Autonomía 12, Lamiako del término municipal de Leioa (Bizkaia) y CIF: A48061485 Autorización Ambiental Integrada para la actividad fabricación de vidrio, en el término municipal de Leioa, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 3.3 «Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad industrial de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. se centra en la fabricación de vidrio de mesa. Se fabrican 2 tipos diferentes de vidrio de mesa. Por un lado, el denominado «vidrio blanco» (vidrio sodocálcico transparente) en el Horno I, y por el otro, el «vidrio opal» (vidrio fluosilicatado opaco) en el Horno II.

El proceso de producción se desarrolla en las siguientes etapas:

La 1.ª etapa consiste en gestionar el stock de materias primas mediante su descarga, almacenamiento, dosificación y mezcla para la fabricación de vidrio.

Las materias primas se recepcionan, se descargan y se distribuyen a los almacenes y/o silos de stock. Posteriormente se pesan y se mezclan homogéneamente, obteniéndose de esa manera las composiciones con las que se elaboran los dos tipos de vidrio fabricados.

La 2.ª etapa consiste en obtener el vidrio mediante la fusión de las composiciones y su acondicionamiento para que éste llegue a la siguiente etapa del proceso en las condiciones adecuadas de color, temperatura y calidad.

La 3.ª etapa consiste en transformar el vidrio recibido en artículos conformados. La alimentación feeder-máquina se realiza mediante un mecanismo que regula el tamaño y corte de la gota que alimenta a la máquina de fabricación.

Una vez que la gota sale del feeder, ésta es conformada utilizando cualquiera de los siguientes procesos, en función del tipo de artículo a fabricar:

- Soplado.
- Prensado.
- Centrifugado.

En la 4.ª etapa se someten los artículos que salen de las máquinas de conformación a un proceso de estabilización térmica (recocido) o de tensionado (templado).

A la salida de estos tratamientos térmicos, se aplica sobre los artículos un tratamiento superficial en frío para evitar el rayado por roce durante el proceso de manipulación interna y posterior uso externo.

La 5.ª etapa se encarga de la selección de los artículos, de su embalado y almacenado en el almacén de productos en curso si el artículo posteriormente se reprocesará o en el almacén de productos terminados si es para su expedición final al cliente.

La 6.ª etapa consiste en el reprocesamiento de los artículos que comprende la elaboración de copas en indirecto y el decorado de artículos, y se realiza de dos maneras diferentes:

- Uniendo, mediante soldadura, los pies de copa con los cuerpos procedentes del almacén, teniendo en cuenta el modelo de copa final que se quiere elaborar.
- Decorando mediante la aplicación de diferentes técnicas: estampación serigráfica, estampación de adhesivos, láser, impresión del borde oro y aplicación de filete.

La pintura y adhesivos que forman el motivo decorativo son vitrificados mediante un tratamiento térmico de recocido o de templado.

Después de este reprocesado, los artículos son de nuevo controlados, escogidos, embalados y llevados al punto de almacenamiento final.

El proceso productivo se completa finalmente con la 7.ª etapa que es la de almacenar el producto acabado que recibe de las líneas de embalaje y expedirlo a la comercializadora.

Además del proceso productivo, se dispone de los procesos auxiliares de Mantenimiento y servicios generales.

La capacidad de producción anual es de unas 132 t/día de vidrio blanco y de unas 52 t/día de vidrio opal.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural, gasóleo y petróleo (utilizado como lubricante, no como combustible). El consumo del petróleo en 2005 fue de 273.132 kWh. El consumo de gasóleo en 2005 fue de 149.312 kWh. El consumo de gas natural en 2005 fue de 128.770.328 kWh. El consumo de energía eléctrica en 2005 fue de 42.129.470 kWh.

El agua se utiliza tanto con fines industriales como sanitarios, y procede de la red de abastecimiento municipal y de captación de pozos.

Cuenta con una instalación de depuración de agua por tratamiento físico-químico de coagulación y floculación, control del pH y flotación. El tratamiento se completa con un terciario por floculación y cloración, filtración con arena multicapa, adsorción con carbón activo y cloración final. El flujo de salida del tratamiento completo se reutiliza como aporte al proceso productivo, excepto los excedentes del depósito pulmón del primer tratamiento, que se vierten a colector.

Entre las aguas residuales generadas en la instalación se encuentran las aguas sanitarias que son vertidas a la red general de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, junto con las aguas industriales tratadas en la depuradora y los efluentes no depurados procedentes del lavado de máquinas del Taller de Mantenimiento General (TMC) y las máquinas vacuas del Taller de Moldes (TMD).

Asimismo, se generan aguas de limpieza de filtros y aguas de rechazo de las membranas de ósmosis inversa que, junto con las aguas pluviales limpias, son vertidas por un único punto de vertido a la ría Nerbioi-Ibaizabal.

Por otro lado, las aguas generadas en la limpieza de filtros de arena y de carbón activo del tratamiento terciario de la depuradora se conectarán a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

La instalación cuenta con 14 focos de emisión a la atmósfera correspondientes a hornos de fabricación de vidrio (2), cocidos, recocidos y templados (6), tratamientos superficiales (2), talonadoras (2), horno de retracción de palets (1) y lavado químico (1).

La empresa también cuenta con un equipo de depuración de humos en el horno LB-2, se trata de un filtro de mangas. La depuración de los gases se realiza en 4 etapas: captación, acondicionamiento, filtración y recuperación de polvo y reintroducción del polvo en mezcladora.

Los procesos generadores de Residuos Peligrosos son los siguientes: producción de vidrio, reprocesamiento, taller de reparación, tratamiento de aguas residuales y servicios generales.

Los procesos productivos incorporan las mejores técnicas disponibles, recogidas en el BREF del vidrio «Reference document on Best Available Techniques in the Glass Manufacturing Industry», de fecha diciembre de 2001, de la Comisión Europea, en cuanto a sistemas de almacenamiento, transporte interno de materias primas, mejora de equipos del proceso productivo, tipo de hornos, sistemas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de captación y eliminación de gases principalmente, de forma que se cumplen los objetivos para la protección del medio ambiente en su conjunto señalados en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de vidrio, promovido por Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. en el término municipal de Leioa.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, una vez haya sido establecido el canon de vertido al que se refiere el apartado C.1.2.5 de esta Resolución, conforme a los criterios fijados en el artículo 85 de la mencionada ley y la normativa de desarrollo que se apruebe, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco podrá exigir a Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. la constitución de una fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de vertido impuestas.

B) Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

C) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

C.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

C.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

C.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	48001505-01	Horno LB-1 (anterior foco n.º 1)	28,38	1,30	B	2.10.3	499728,64	4796737
2	48001505-02	Horno LB-2 (anterior foco n.º 2)	21,30	0,635	B	2.10.3	499730,64	4796744
3	48001505-03	Horno cocido de moldes terminadores (entrada) (anterior foco n.º 4)	10,50	0,315	C	3.1.1	499759,64	4796725
4	48001505-04	Horno cocido de moldes terminadores (salida) (anterior foco n.º 5)	10,50	0,315	C	3.1.1	499759,64	4796725
5	48001505-05	Campana de tratamiento superficial en caliente (túneles OZ) líneas VI 14, VI 15, VI 22 y VI 23 (anterior foco n.º 6)	15	0,495	C	3.1.1	499733,64	4796703
6	48001505-06	Campana extracción de gases Talonadora línea VI 33 (anterior foco n.º 8)	8,50	0,315	C	3.1.1	499711,64	4796599
7	48001505-07	Campana extracción de gases Talonadora línea VI 34 (anterior foco n.º 9)	8	0,315	C	3.1.1	499674,602	4796657,932
8	48001505-08	Campana extracción de gases del Archa VAP-3/4 (anterior foco n.º 10)	12,50	0,32	C	3.1.1	499670,344	4796662,667
9	48001505-09	Horno de temple TI-4 (anterior foco n.º 11)	14,88	0,31	B	2.1.2	499651,133	4796673,978
10	48001505-10	Archa LBD-2 (anterior foco n.º 12)	13,80	0,30	C	3.1.1	499658,706	4796668,398
11	48001505-11	Horno de temple TI-5 (anterior foco n.º 13)	14,88	0,31	B	2.1.2	499645,901	4796629,864
12	48001505-12	Horno de retracción de palets (anterior foco n.º 14)	14,50	0,31	C	3.1.1	499630,001	4796628,178
13	48001505-13	Lavado químico (anterior foco n.º 15)	9	0,45	C	3.12	499712,64	4796726
14	48001505-14	Campanas de tratamiento superficial en caliente líneas VI11 y VI12 (Foco FE19)	16	0,20	C	3.12.	499734,61	4796739,5

Además se generan emisiones difusas que tienen las siguientes características:

a) Emisiones debidas al calentamiento de lubricantes de las máquinas de la instalación. La nave se ventila mediante aireadores estáticos con una superficie de 200 m^2.

b) Emisiones externas que proceden de las operaciones de carga y descarga y transporte materias primas y composiciones. El grado de humedad (1,5-4%) y la descarga a cubierto minimiza el grado de emisión externa.

c) Emisiones de polvos metálicos en los Talleres de Molde, que proceden del proceso de arenado que cuenta con sistema de depuración (filtro de mangas).

d) Humos procedentes de operaciones puntuales de soldaduras.

e) Emisiones de HCl en campanas de tratamiento OZ-120.

f) Vapores orgánicos en máquinas de fabricación (aditivos de aceites).

C.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

N.º foco	Código del foco	Sustancias	Valores límite de emisión
1	48001505-01	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	630 mg/Nm^3
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
		Dióxido de azufre (SO_2)	500 mg/Nm^3
		Cloro total (HCl y cloro gas)	30 mg/Nm^3
		Fluoruros (HF y fluor gas)	5
2	48001505-02	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	630 mg/Nm^3
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
		Dióxido de azufre (SO_2)	500 mg/Nm^3
		Cloro total (HCl y cloro gas)	30 mg/Nm^3
		Fluoruros (HF y fluor gas)	5
3	48001505-03	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
4	48001505-04	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
5	48001505-05	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
		Cloruros (HCl y cloro gas)	30
6	48001505-06	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
7	48001505-07	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
8	48001505-08	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm

N.º foco	Código del foco	Sustancias	Valores límite de emisión
9	48001505-09	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
10	48001505-10	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
11	48001505-11	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
12	48001505-12	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
13	48001505-13	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de azufre (expresados como SO_2)	10 mg/Nm^3
14	48001505-14	Partículas totales	30 mg/Nm^3
		Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2)	300 ppm
		Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
		Cloruros (HCl y cloro gas)l	30

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco. En el caso de gases de combustión los valores se refieren, además, al 8% de oxígeno.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superarán los valores limites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

C.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado C.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D Y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se dispondrá de:

a) Silos cerrados ventilados con equipos de eliminación de polvos.

b) Almacenamiento de materias primas polvorientas, a cubierto, para evitar las emisiones transportadas por el viento.

c) Local acondicionado con cortinas antipolvo para la descarga a granel de materias primas.

d) Transportadores capotados.

e) Sistemas de descarga neumática a silos equipados con equipos herméticos con filtro para la limpieza del aire de transporte antes de su emisión.

C.1.2.– Condiciones para el vertido.

C.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de vidrio y productos de vidrio.

Grupo de actividad: materiales de construcción.

Clase-grupo-CNAE: 2-10-26.1.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales y sanitarias	Aguas industriales depuradas	Red general de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	X: 499.467 Y: 4.796.518
		Aguas industriales no depuradas de lavado de máquinas del Taller de Mantenimiento General y el Taller de Moldeo		
		Aguas sanitarias		
		Aguas de limpieza de filtros de arena del tratamiento terciario		
		Aguas de limpieza de filtros de carbón activo		
2	Aguas industriales no depuradas	Aguas de limpieza de filtros y agua de rechazo de las membranas de los módulos de ósmosis	Ría Nerbioi-Ibaizabal	X: 499.473 Y: 4.796.518

C.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas Industriales y sanitarias.

● Vertido 1.1: aguas industriales depuradas y de lavado de máquinas y aguas sanitarias.

Caudal punta horario	25 m^3
Volumen máximo diario	30,6 m^3
Volumen máximo anual	11.169 m^3

● Vertido 1.2: aguas de limpieza de filtros de arena.

Caudal punta horario	3,47 m^3
Volumen medio diario	41,64 m^3
Volumen máximo anual	7.726 m^3

● Vertido 1.3: aguas de limpieza de filtros de carbón activo.

Caudal punta horario	1,73 m^3
Volumen medio diario	27,68 m^3
Volumen máximo anual	3.081 m^3

b) Vertido 2: aguas de limpieza de filtros y aguas de rechazo de ósmosis inversa.

Caudal punta horario	17,24 m^3
Volumen medio diario	342 m^3
Volumen máximo anual	125.000 m^3

C.1.2.3.– Características del vertido.

a) Vertido 1: aguas Industriales y sanitarias.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

b) Vertido 2: aguas de limpieza de filtros y aguas de rechazo de ósmosis inversa.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido y sus concentraciones serán, las que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valores Limite de Emisión
pH	7,99
SS	3,1 mg/l
Fluoruros	1,52 mg/l
Turbidez	0,99 mg/l
Aluminio	< 0,3 mg/l
Cinc	< 0,05 mg/l
As y sus compuestos	0,007 mg/l
Ni y sus compuestos	< 0,05 mg/l
Pb y sus compuestos	< 0,1 mg/l
COT	0,145 mg/l
Fósforo total	< 0,5 mg/l
DQO	25 mg/l

C.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Actuaciones realizadas:

a) Vertido 1.1: aguas Industriales depuradas.

Se dispone de un sistema de tratamiento que consiste en un ajuste de pH y posterior floculación, flotación con microburbujas, filtración del efluente a través de 6 filtros (de arena y carbón activo).

Actuaciones pendientes:

Deberán conectarse las aguas de limpieza de filtros de arena y filtros de carbón activo a la red general de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, previa autorización de dicho organismo. En el momento en el que se realice dicha conexión deberá comunicarse por escrito a la Agencia Vasca del Agua, indicando la fecha exacta de conexión y adjuntando Permiso de vertido actualizado del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá notificar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

a) Aguas Industriales depuradas:

● Caudalímetro totalizador.

b) Vertido 2: aguas de limpieza de filtros y aguas de rechazo de ósmosis inversa:

● Caudalímetro totalizador.

C.1.2.5.– Canon de control de vertidos.

A tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el vertido autorizado a la ría Nerbioi-Ibaizabal que lleve a cabo la empresa Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., la fabricación de vidrio de mesa estará gravado con un canon que será liquidado por la Agencia Vasca del Agua, una vez se haya determinado su cuantía de acuerdo con los criterios fijados en dicho artículo y la normativa de desarrollo que se apruebe.

C.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Leioa.

C.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Producción del vidrio».
  - Residuo 1: « Acido orgánico halogenado Certincoat TC-100».
    - – Identificación: A48061485 /4800000689 I 1/1.
    - – Código del residuo: Q7//D13//L6//C12/42//H8/4//A275//B4501.
    - – LER: 101109.
    - – Cantidad anual generada: 300 kg.

Se genera en operaciones de pulverización en caliente del producto para evitar la exudación del vidrio; consiste en ácido orgánico halogenado que contiene óxido de estaño.

También se genera en este proceso «calcín de vidrio opal impregnado con HC» y otros residuos peligrosos que se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

● Proceso 2: «Reprocesamiento».

○ Residuo 1: «Esmaltes endurecidos».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 2 /1.

– Código del residuo: Q7//D15//S12//C51//H5/6//A275//B4501.

– LER: 08 01 11.

– Cantidad anual generada: 1.656 kg.

Se genera en operaciones de decorado de los diferentes artículos; consiste en esmaltes termofundibles.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Pantallas impregnadas con esmaltes».

– Identificación A48061485/4800000689/ 2 /2.

– Código del residuo: Q5//D15//S35//C18/41//H506//A275//B4501.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 700 kg.

Se genera en operaciones de decorado de los diferentes artículos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 3: «Taller de reparaciones».

○ Residuo 1: «Disolución alcalina de sosa y metales».

– Identificación A48061485/4800000689/ 3 /1.

– Código del residuo: Q8//D9//L27//C24//H5//A275//B0019.

– LER: 06 02 05.

– Cantidad anual generada: 44.000 kg.

Se genera como residuo de limpieza en la moldes; consiste en reactivos comerciales con diversos constituyente, principalmente hidróxido sódico.

Es recogido directamente por Gestor Autorizado.

○ Residuo 2: «Polvo de abrasión (contaminado)».

– Identificación: A48061485/4800000689/3 /2.

– Código del residuo: Q8//D15//S25//C24//H5//A275//B0019.

– LER: 12 01 16.

– Cantidad anual generada: 8.000 kg.

Se genera como residuo en la limpieza de giradores y moldes mediante granallado; consiste en polvo de granalla metálica mezclado con «aquagel» procedente del recubrimiento de los giradores.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 4: «Tratamiento de aguas residuales».

○ Residuo 1: «Lodos aceitosos de separador».

– Identificación A48061485/4800000689/ 4 /1.

– Código del residuo: Q8//D9//P9//C51//H5//A275//B0006.

– LER: 19 08 13.

– Cantidad anual generada: 130.000 kg.

Se genera en la instalación depuradora de aguas provenientes principalmente de las aguas utilizadas como medio de enfriamiento.

Es retirado directamente por Gestor Autorizado.

● Proceso 5: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceites usados».

– Identificación A48061485/4800000689/ 5 /1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A275//B0019.

– LER: 13 02 05.

– Cantidad anual generada: 2.000 kg.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en las diferentes máquinas; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo situado en el Local Lavado de Máquinas, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 2: «Pilas con mercurio».

– Identificación A48061485/4800000689/5 /2.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6//A275//B0019.

– LER: 16 06 03.

– Cantidad anual generada: 10 kg.

Se genera en operaciones de recogida de pilas agotadas que contienen mercurio.

Se recogen en recipientes específicos situados en varias áreas y se almacenan en bidón identificado para dicho residuo depositado en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 3: «Pilas usadas».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /3.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16/22//H6/14//A275//B0019.

– LER: 20 01 33.

– Cantidad anual generada: 150 kg.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, cadmio, zinc y otros óxidos metálicos.

Se recogen en recipientes específicos situados en varias áreas y se almacenan en bidón identificado para dicho residuo depositado en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 4: «Tubos fluorescentes y lámparas con mercurio».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /4.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A275//B0019.

– LER: 20 01 21.

– Cantidad anual generada: 700 kg.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo dentro del almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 5: «Chatarra eléctrica-electrónica».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /5.

– Código del residuo: Q14//R4//S40//C6/18//H6/14//A275//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos desechados.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 6: «Transformadores que contienen PCB´s».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /6.

– Código del residuo: Q16//D13//L/S10//C32/51//H6/7//A275//B0019.

– LER: 160209.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General; son retirados directamente para su entrega a Gestor Autorizado.

○ Residuo 7: «Carcasa de transformador vacía que ha contenido aceite dieléctrico con PCB (<50 ppm)».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /7.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5//A275//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General; son retirados directamente para su entrega a Gestor Autorizado.

○ Residuo 8: «Aceite con PCB».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /8.

– Código del residuo: Q12//D13//L10//C32/51//H6/7//A275//B0019.

– LER: 130301.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General; al retirar el aceite con PCB de los transformadores.

Es retirado directamente, cuando se genera, para su entrega a Gestor Autorizado.

○ Residuo 9: «Emulsión aceitosa de taladrina».

– Identificación: A48061485 /4800000689l/ 5 /9.

– Código del residuo: Q8//D13//L9//C51//H5//A275//B0019.

– LER: 12 01 09.

– Cantidad anual generada: 400 kg.

Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de mecanización; consiste en una emulsión aceitosa.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 10: «Pigmento en base acuosa (Aquagel)».

– Identificación: A48061485/4800000689/ 5 /10.

– Código del residuo: Q8//D13//L/P12//C24//H4//A275//B0019.

– LER: 080314.

– Cantidad anual generada: 600 kg.

Se genera como residuo del producto químico empleado para recubrimiento de giradores (soportes porta artículos).

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de estos utillajes, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 11: «Disolvente orgánico no halogenado (White Spirit)».

– Identificación A48061485/4800000689/ 5 /11.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b/5//A275//B0005.

– LER: 14 06 03.

– Cantidad anual generada: 485 kg.

Se genera en operaciones de limpieza de equipos y utillaje; consiste en disolvente orgánico no halogenado (White Spirit) usado.

Es recogido directamente desde el lugar de generación para su entrega a Gestor Autorizado.

○ Residuo 12: «Solvente de desengrase en base al agua».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /12.

– Código del residuo: Q7//D15//L21//C24//H5//A275//B0019.

– LER: 12 03 01.

– Cantidad anual generada: 400 kg.

Se genera en operaciones de limpieza de piezas, instalaciones y maquinaria; consistente en solvente de desengrase en base al agua.

Es recogido directamente desde el lugar de generación para su entrega a Gestor Autorizado.

○ Residuo 13: «Calcín de vidrio opal impregnado con HC».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /13.

– Código del residuo: Q8//D13//S40//C51//H5//A275//B0019.

– LER: 10 11 13.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera puntualmente en las paradas de máquinas y en operaciones de limpieza puntuales que se realizan; consiste en restos de vidrio contaminados con HC (aceite/grasa)

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 14: «Residuos de Laboratorio».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /14.

– Código del residuo: Q3//D13//L-S40//C23/41//H3b/8//A275//B0019.

– LER: 16 05 06.

– Cantidad anual generada: 120 kg.

Se genera como consecuencia de la utilización de diversos productos químicos en el análisis de laboratorio; consiste en envases y productos químicos inorgánicos y orgánicos caducados.

Es recogido en bidón de plástico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se almacena hasta entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 15: «Residuos biosanitarios grupo II».

– Identificación A48061485/4800000689/ 5 /15.

– Código del residuo: Q16//D15//S1//C35//H9//A275//B0019.

– LER: 18 01 03.

– Cantidad anual generada: 72 kg.

Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos de materiales punzantes y materiales de cura contaminados (gasas, guantes, vendas, etc.).

Se recoge en contenedor hermético en el botiquín; de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 16: «Absorbentes impregnados con Hidrocarburos».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /16.

– Código del residuo: Q5//D13//S40//C51//H5//A275//B0019.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 400 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes; consiste en sepiolita, serrín, etc. impregnados con aceites y grasas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 17: «Sólidos contaminados con Hidrocarburos».

– Identificación A48061485/4800000689/ 5 /17.

– Código del residuo: Q5//D13//S40//C43/51//H5//A275//B0019.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 4.500 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de sólidos contaminados con hidrocarburos; consiste en trapos, prendas, guantes, papel, cartón, calzado, etc. impregnados con aceites, grasas u otros contaminantes.

Es recogido en jaulas (paktainers) identificadas para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, las cuales una vez llenas son directamente retiradas por gestor autorizado.

○ Residuo 18: «Envases metálicos vacíos contaminados».

– Identificación: A48061485 /48000689/ 5 /18.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C 43/51//H5//A275//B0019.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: 1.750 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, taladrina, etc.

Es recogido en jaulas (paktainers) identificadas para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, las cuales una vez llenas son directamente retiradas por gestor autorizado.

○ Residuo 19: «Envases de plástico vacíos contaminados».

– Identificación A48061485/4800000689/ 5 /19.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C 43/51//H5//A275//B0019.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: 1.150 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, taladrina, etc.

Es recogido en jaulas (paktainers) identificadas para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, las cuales una vez llenas son directamente retiradas por gestor autorizado.

○ Residuo 20: «Aerosoles».

– Identificación: A48061485 /4800000689 I5 /20.

– Código del residuo: Q5//R13//S-G36//C43/51//H5//A275//B0019.

– LER: 16 05 04.

– Cantidad anual generada: 200 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices, etc.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 21: «Sólidos con sulfato sódico».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /21.

– Código del residuo: Q5//R13//S21//C24//H5-8//A275//B0019.

– LER: 06 03 14.

– Cantidad anual generada: entre 2.000 y 9.000 kg.

Se genera ocasionalmente durante las operaciones de limpieza de cámaras y ceniceros del horno LB.1, es recogido y almacenado temporalmente próximo al lugar donde se produce hasta su entrega al gestor. Se envasa en bolsas big-bag de 1 m^3 y se paletiza.

○ Residuo 22: «Baterías de plomo».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /22.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18-23//H6-8//A275//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: sin determinar.

Se envasa en cajón de madera.

Se genera ocasionalmente durante las operaciones de mantenimiento en UPS e instalaciones auxiliares (vehículos, carretillas eléctricas, sistema de arranque de motores de explosión, etc.) es recogido y almacenado temporalmente en el lugar donde se produce hasta su entrega a gestor.

○ Residuo 23: «Acumuladores de Ni-Cd».

– Identificación: A48061485 /4800000689/ 5 /23.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C5-11//H14//A275//B0019.

– LER: 160602.

– Cantidad anual generada: sin determinar.

Se envasa en cajón de madera.

Se genera ocasionalmente durante las operaciones de mantenimiento en UPS e instalaciones auxiliares (vehículos, carretillas eléctricas, sistema de arranque de motores de explosión, etc.) es recogido y almacenado temporalmente en el lugar donde se produce hasta su entrega a gestor.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las caracterís-

ticas del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) En tanto en cuanto Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En la medida en que Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión

de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

q) Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

C.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg)
Toners y cartuchos	08 03 18	Oficinas	92
Chatarra inoxidable	12 01 99	Mantenimiento y servicios	3.048
Materiales refractario mezclado	16 11 06	Mantenimiento y servicios	495.000
Materiales refractario valorizable	16 11 06	Mantenimiento y servicios	258.560
Chatarra metálica genérica	17 04 07	Mantenimiento y servicios	110.460
Chatarra de cobre	17 04 11	Mantenimiento y servicios	8.040
Mezcla de desechos tipo I		Mantenimiento y servicios	180.000
Papel y cartón	20 01 01	Escogido-embalaje	124.510
Chatarra eléctrica-electrónica	20 01 36	Mantenimiento y servicios	9.350
Desechos de madera	20 01 38	Escogido-embalaje	27.080
Plásticos flexibles	20 01 39	Escogido-embalaje	60.030
Mezcla desechos tipo II	20 01 99	Servicios generales	29.560

Se deberá aportar el código LER del residuo denominado «Mezcla de desechos tipo I».

a) De conformidad con lo dispuesto en el aparrtado C.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situacion actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

C.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., deberá realizar las siguientes actuaciones:

● Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

● Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

● El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados C.1.3.1 y C.1.3.2.

● Los residuos metálicos se almacenarán en interior o, en su defecto, bajo cubierta, al objeto de minimizar infiltración de lixiviados al terreno y a las aguas.

C.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

D) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código del foco	Sustancias	Frecuencia de controles
1 y 2	48001505-01 y 48001505-02	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2), Monóxido de carbono (CO), Dióxido de azufre (SO_2), Cloro total (cloruros y cloro gas) y Fluoruros (HF y Cloro gas)	Anual por OCA
		Metales (grupo 1 y grupo 2) *	Medición inicial
3 y 4	48001505-03 y 48001505-04	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2) y Monóxido de carbono (CO)	Quinquenal por OCA
5 y 14	48001505-05 y 48001505-14	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2), Monóxido de carbono (CO), Cloruros expresados como HCl y Carbono Orgánico Total (COT)	Quinquenal por OCA
		Metales: estaño	Medición inicial
6, 7 y 8	48001505-06, 48001505-07 y 48001505-08	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2) y Monóxido de carbono (CO)	Quinquenal por OCA
9 y 11	48001505-09 y 48001505-11	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2), Monóxido de carbono (CO), Carbono Orgánico Total	Trienal por OCA
		Metales: plomo	Medición inicial
10	48001505-10	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2), Monóxido de carbono (CO), Carbono Orgánico Total	Quinquenal por OCA
		Metales: plomo	Medición inicial
12	48001505-12	Partículas totales, Óxidos de nitrógeno (NO_x como NO_2), Monóxido de carbono (CO) y Carbono Orgánico Total (COT)	Quinquenal por OCA
13	48001505-13	Partículas totales, Óxidos de azufre (expresados como SO_2) y Carbono Orgánico Total (COT)	Quinquenal por OCA

* Grupos de metales:

Grupo 1: arsénico, selenio, cobalto, níquel, cromo VI.

Grupo 2: antimonio, plomo, cromo II, cobre, manganeso y vanadio.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

D.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

D.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas: acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales depuradas	pH, Alcalinidad, Cloruros, TH, Aceites y grasas totales	Mensualmente	Externo
		pH, Conductividad, A y G, DQO, SS, N amoniacal	Periódico	Externo (CABB)
	Aguas industriales y sanitarias	pH, SS, Turbidez, Fluoruros, Nitratos, Nitritos. Al, Zn, Ni, Pb, As, COT, AOX, N amoniacal, P total, A y G, DQO, Cl residual libre	Semestralmente	Externo
2	Aguas de limpieza de filtros y agua de rechazo de las membranas de módulos de ósmosis	pH, SS. Fluoruros, Turbidez, Aluminio, Cinc, As, Ni, Pb, COT, AOX, Fósforo total y DQO	Trimestral	Externo

b) En el caso de las aguas de limpieza de filtros y agua de rechazo de las membranas de módulos de ósmosis, cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado C.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

D.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicadores para la interpretación	Unidad
Producción	Vidrio fundido	t	Vidrio fundido	t
Consumo de materiales	Vidrio reciclado (casco, chatarra de vidrio)	t	Cantidad de vidrio reciclado / Vidrio fundido	t/t (%)
	Cantidad de vidrio reciclado fundido en el horno	t		
Consumo de energía	Consumo de gas natural	m^3	Gas natural /consumo total de energía (para fusión)	kWh/kWh (%)
	Consumo de otros combustibles	kWh	Consumo total de energía	kWh
	Consumo de electricidad	kWh	Eficiencia energética (MJ/producción) (energía en GJ/tonelada de vidrio fundido) en el horno de fusión.	GJ/t vidrio fundido
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Destino	m^3	Vertidos industriales/Destino	m^3
	Vertido de pluviales/Destino	m^3	Vertido de pluviales/Destino	m^3
	Sustancias peligrosas vertidas	(concentración) Sí hay mas de 3		(concentración)
Emisiones atmosféricas	Emisiones de NO_x en la etapa de fusión (min, max y promedio, n.º de muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm^3	Emisiones de NO_x en la etapa de fusión	mg/Nm^3
	Emisiones totales de NO_x	kg	Emisiones totales de NO_x	Kg
			Emisiones totales de NO_x /Vidrio fundido	Kg/t de vidrio fundido
	Emisiones de partículas (min, max y promedio, n.º de muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm^3	Emisiones partículas	mg/Nm^3
	Emisiones de SO_x (min, max y promedio, n.º de muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm^3		mg/Nm^3
	Emisiones totales de SO_x	kg	Emisiones totales de SO_x	Kg
			Emisiones totales de SO_x /Vidrio fundido	Kg/t de vidrio fundido
	Emisiones totales de CO_2	kg	Emisiones totales de CO_2	kg
			Emisiones CO_2/Producción	Kg/?

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicadores para la interpretación	Unidad
Valorización de RPS	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/vidrio fundido	t/t
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados (lodos de depuradora, lodos de arrastradores…)	t/t (%)
Valorización de RNPS	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/vidrio fundido	t/t
	Residuos no peligroso valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	t/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/año

D.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado D.6 de esta Resolución.

D.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

D.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada para la obtención de la autorización y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

E) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

E.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

E.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 26.1 Fabricación de vidrio hueco) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

E.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el proyecto presentado se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, combustibles, aditivos, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta), pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros. Así mismo se garantizará que se dispondrá en la zona de un sistema centralizado de aspiración para evitar que los materiales puedan ser vertidos al exterior.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

l) El separador de hidrocarburos se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periodica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

m) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

n) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

o) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

p) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

q) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

r) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

1.– Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

2.– Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

3.– Se impone la obligación como medida de garantía de disponer de doble sonda de pH y redox en los puntos críticos del proceso de depuración, con las correspondientes alarmas por desvío de los puntos de consigna.

4.– Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

5.– Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

6.– Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

7.– Se dispondrá asimismo de un manual de explotación y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento y control efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, recomendándose la asistencia de alguna empresa especializada.

8.– Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

s) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad como pueden ser, vertidos accidentales o superación de límites de emisión, deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

t) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

u) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

G) Con carácter anual, Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/

CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

H) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

I) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: C.1.2.4 (conexión de las aguas de limpieza de filtros de arena y carbón activo a la red de saneamiento); C.1.3.1.o) y C.1.3.2.g) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); C.1.4 (Condiciones en relación con la protección del suelo); D.1 (Informes de OCA) D.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); D.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); E.1 (estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); E.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); y D.3.u) (certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fabricación de vidrio de mesa objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A., al Ayuntamiento de Leioa, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.